## DIPUTACION PERMANENTE DEL

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**P R E S E N T E.-**

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 64, fracción II, y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y el artículo 167, fracción I de la Ley Orgánica que nos rige, acudimos ante el H. Congreso del Estado, con el propósito de presentar iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual proponemos reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua para adicionar un Título Trigésimo Primero relativo a los delitos contra la identidad personal, un capítulo único y se tipifica el delito de suplantación de identidad en el Código Penal del Estado de Chihuahua. Lo anterior con base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, establece que toda persona tiene derecho a la identidad,[[1]](#footnote-1) ubicándolo como un derecho humano, y que con dicha categoría lo convierte en un derecho universal que no caduca, es único, irrenunciable, intransferible e indivisible.

La identidad personal está constituida por el conjunto de características propias de una persona que le permite reconocerse como un individuo diferente a los demás.[[2]](#footnote-2)

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, establece el derecho a la identidad, al nombre y a la nacionalidad como base para la realización de todos los demás derechos, atendiendo a la interdependencia de los mismos, señalando que:

*Artículo 8*

*1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.*

*2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.[[3]](#footnote-3)*

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en nuestro País, en su artículo 19, establece que los mismos, tiene derecho a contar con elementos de identidad como son el nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil, contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, y a preservar su identidad, incluidos los elementos antes señalados y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.[[4]](#footnote-4)

En la actualidad Internet ha propiciado el surgimiento de la identidad electrónica o identidad digital, que fundamentalmente está constituida por datos personales sensibles que pueden incluir claves de acceso a cuentas bancarias o redes, mediante los cuales las personas se comunican u operan en redes informáticas o telemáticas y cuya circulación transfronteriza es potencialmente peligrosa ante su posible apropiamiento no autorizado. De igual forma, la identidad puede asumir distintas vertientes, tales como la identidad genética o biológica, la identidad sexual, la identidad cultural, entre otras.[[5]](#footnote-5)

Lo anterior, establece un derecho humano que debe ser resguardado por el Estado, el que puede ser lesionado a través del robo de documentación o del uso de medios electrónicos, y en el último caso aumenta a gran velocidad día con día, teniendo un gran crecimiento en México y en el mundo en los últimos años máxime cuando el objeto de apoderarse de la identidad de una persona sea con la finalidad de cometer otros delitos, situación que también debiere tener un oportuno marco jurídico en el plano penal.[[6]](#footnote-6)

La gran revolución tecnológica, nos ha otorgado grandes avances tecnológicos en años recientes, sin embargo, con la diversificación del uso de medios digitales para realizar compras y pagos de bienes y servicios, mucha de nuestra información se almacena, procesa o transmite en formato digital, lo cual ha detonado el aumento exponencial de la delincuencia cibernética.[[7]](#footnote-7)

El robo de identidad o suplantación de identidad es la apropiación de la identidad de una persona: hacerse pasar por esa persona, asumir su identidad ante otras personas en público o en privado, en general para acceder a ciertos recursos o para la obtención de créditos y otros beneficios en nombre de esa persona.[[8]](#footnote-8) Instituciones bancarias han señalado que el robo de identidad puede empezar cuando alguien obtiene y hace uso indebido de tu información personal, como tu nombre y número de Seguro Social, número de tarjeta de crédito u otra información financiera de tus cuentas.

Los ladrones pueden usar varios métodos para robar información, incluyendo:

* **Skimming:** Consiste en robar números de tarjetas de crédito/débito usando un dispositivo especial en un ATM o al procesar una compra.
* **Phishing:** Consiste en simular ser una institución financiera u otra compañía y enviar mensajes de email o emergentes para que reveles tu información personal.
* **Pretextar:** Consiste en simular que eres tú al llamar a instituciones financieras, compañías telefónicas y otras fuentes para obtener información adicional.
* **Redireccionar tu correo:** Consiste en presentar un formulario de cambio de dirección para que tus estados de cuenta de facturación se envíen a otra dirección.
* **Robo tradicional:** Consiste en robar carteras y bolsos, correspondencia (incluyendo los estados de cuenta bancarios y de tarjeta de crédito), ofertas de crédito preaprobado, nuevos cheques o información impositiva; incluso pueden robar los archivos de personal de una compañía o asociarse con empleados que tienen acceso a tu información
* **Revisar la basura:** Consiste en revisar la basura para encontrar facturas y otros papeles con tu información personal.[[9]](#footnote-9)

Frente a dichas acciones, y como señala Rodolfo Romero Flores, la suplantación de identidad obliga a acciones legislativas que permitan establecer normativamente una serie de conductas típicas, antijurídicas y sancionables en las legislaciones sustantivas penales; en virtud de que con los instrumentos jurídico-penales vigentes en la mayor parte de los países incluyendo a México, no es factible abordar un tratamiento penal de las conductas vinculadas a la suplantación de identidad y, por ende, no existe seguridad jurídica.[[10]](#footnote-10)

Así mismo el incorporar al Código Penal del Estado la suplantación de identidad, siguiendo al mismo autor, requeriría distinguir en el tipo penal al menos tres elementos básicos, mismos que tendrían interés o incidencia en la calificación jurídica-penal de los mismos hechos. Estos posibles elementos del tipo penal serían: la apropiación de datos personales por medios convencionales o informáticos (inclusive telemáticos), un segundo elemento, la transferencia o cesión de los datos personales, y, un tercer elemento, su posterior utilización o facultad arrogada de manera indebida para su utilización sobre dichos datos personales.[[11]](#footnote-11)

En nuestro País, diversas legislaciones han contemplado tipos penales que tutelan la identidad frente a una suplantación, como se muestra a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **ENTIDAD FEDERATIVA** | **DISPOSITIVO LEGAL** |
| Ciudad de México | **CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**  **CAPÍTULO III USURPACIÓN DE IDENTIDAD**  **Artículo 211 Bis.-** Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.  Se aumentaran en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo.[[12]](#footnote-12) |
| Nuevo León | **Código Penal Para el Estado de Nuevo León**  **Capítulo Único**  **Suplantación de Identidad**  **Artículo 444.-** Comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya por cualquier medio la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su identidad, produciendo con ello un daño moral o patrimonial u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona. este delito se sancionará con prisión de tres a ocho años y multa de mil a dos mil cuotas.  Las sanciones previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad además de inhabilitación o suspensión para ejercer la profesión o cargo por un tiempo igual a la pena de prisión, cuando el ilícito sea cometido por un servidor público aprovechándose de sus funciones, o por quién se valga de su profesión para ello. |

En lo que concierne a la regulación jurídica y acciones en materia de robo de identidad emprendidas por organismos internacionales, destaca a continuación lo emprendido por la Organización de las Naciones Unidas:

* Informe 2010 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) denominado The Globalization Of Crime, A Transnational Organized Crime Threat Assessmen, en donde el capítulo 10 se relaciona con el cybercrimen, y, particularmente, el apartado 10.1 se vincula al robo de identidad.
* 12° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, realizado en Salvador, Brasil, durante abril de 2010, organizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), mismo que analizó la falta de cooperación internacional en materia de justicia penal, situación que propicia una vía de escape a los delincuentes cibernéticos, así como los vínculos entre la delincuencia organizada y la delincuencia cibernética.
* Informe 2007 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), mismo que un apartado se dedica al análisis del robo de identidad.
* Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, durante su 18° periodo de sesiones, celebrado en Viena del 16 al 24 de abril de 2009, se realizó un debate temático sobre el fraude económico y los delitos relacionados con la identidad.
* Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, durante su 14° periodo de sesiones, realizado en Viena del 23 al 27 de mayo de 2005, el tema 6 se orientó a la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional; el fraude y la falsificación de identidad y su uso indebido con fines delictivos. Al respecto, se presentaron los avances realizados por el grupo intergubernamental de expertos encargado de preparar un estudio sobre el fraude y la falsificación de identidad y su uso indebido con fines delictivos.
* Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, durante su 13º periodo de sesiones, celebrado en 2004, examinó el problema desde una perspectiva de derecho penal y público, incluyendo el fraude comercial y otros tipos de fraude. También analizó el problema de la falsificación de identidad y su uso indebido con fines delictivos, que consistía en un problema conexo, y decidió solicitar que se efectuara un estudio combinado de ambos fenómenos, de modo que incluyera las relaciones entre el fraude y la falsificación de identidad y su uso indebido con fines delictivos y otros delitos, así como la prevención y control de referidos problemas recurriendo al derecho mercantil y al derecho penal.
* Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 2004/26 estableció directrices respecto de los elementos del estudio relacionados a la gama de delitos que suponen la falsificación de identidad.
* Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, misma que constituye la base jurídica aplicable en materia de cooperación en los casos de fraude transnacional vinculados en materia de robo de identidad.

Por lo que respecta a las acciones que ha generado la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), destaca, en 2009, la publicación de un estudio sobre el robo de identidad en línea y la emisión de las directrices sobre el robo de identidad en línea que datan de 2008, así como una serie de guías y recomendaciones en materia de fraude transfronterizo, seguridad sobre sistemas de información y redes, y protección de la privacidad sobre la circulación de datos personales transfronterizos.[[13]](#footnote-13)

Frente a tales consideraciones, es que se estima oportuno y necesario salvaguardar la identidad de las personas a través de la tipificación del delito de suplantación de identidad en el Código Penal del Estado, con ello no solo atendiendo problemática local sino nacional e internacional en dicha materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, planteamos ante el H. Congreso del Estado, iniciativa con carácter de:

**DECRETO**

**ÚNICO**.- Se adiciona un Título Trigésimo Primero relativo a los delitos contra la identidad personal, un capítulo único y se tipifica el delito de suplantación de identidad en el Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar como sigue:

**TÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO**

**DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD PERSONAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD**

**Artículo 375.**  Comete el delito de suplantación de identidad. el que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad.

A quien cometa el delito de suplantación de identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión, y una multa de cuatrocientas a seiscientas Unidades de Medida de Actualización.

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO:** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado a través de la oficina de Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

**A T E N T A M E N T E**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO** |  |  |

1. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\_mov/Constitucion\_Politica.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Significados. *¿Qué es Identidad personal?* Disponible en: https://www.significados.com/identidad-personal/ [↑](#footnote-ref-2)
3. Organización de las Naciones Unidas. *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Disponible en: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. Véase. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA\_110121.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. ROMERO FLORES, Rodolfo. *El robo o usurpación de identidad por medios informáticos o telemáticos: su tratamiento jurídicopenal.* Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2958/20.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. Ídem. [↑](#footnote-ref-6)
7. Red Forbes. *El robo de identidad digital en México.* Disponible en: https://www.forbes.com.mx/el-robo-de-identidad-digital-en-mexico/ [↑](#footnote-ref-7)
8. Wikipedia*. Robo de identidad*. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Robo\_de\_identidad [↑](#footnote-ref-8)
9. CHASE. Robo de identidad. Disponible en: https://www.chase.com/es/digital/resources/privacy-security/questions/identity-theft [↑](#footnote-ref-9)
10. *Op. Cit.* Nota 5. [↑](#footnote-ref-10)
11. Íbidem. [↑](#footnote-ref-11)
12. Congreso de la Ciudad de México. *Código Penal para el Distrito Federal.* Disponible en: https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9cd0cdef5d5adba1c8e25b34751cccfdcca80e2c.pdf [↑](#footnote-ref-12)
13. *Op. Cit.* Nota 5. [↑](#footnote-ref-13)